

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 19 Junio 1888.)

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

Convenio de Comercio y Navegación entre España y los Países Bajos.

S. M. el Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Su Magestad la Reina Regente del Reino, y S. M. el Rey de los Países Bajos, deseando facilitar las relaciones de comercio y navegación entre ambos Estados, han resuelto hacer un Convenio con este objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España: A D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de varias otras Ordenes extranjeras, etc. etc., etc., y

S. M. el Rey de los Países Bajos: A D. Carlos Guillermo Pablo Francisco, Barón Gericke d'Hervoymen, su

Ministro residente en esta Corte, Oficial de la Orden de la Corona de Encina de Luxemburgo, etc., etc., etc.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en virtud del presente Convenio y mientras esté en vigor, el trato de la nación extranjera más favorecida, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio; á la industria y á la navegación.

Art. 2.º Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en sus provincias y posesiones de Ultramar, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegación, el trato que la legislación especial que las rige concede á la nación extranjera más favorecida. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada en lo referente al trato especial concedido por una de las Altas Partes contratantes á los Estados indígenas, y no derogará las distinciones legales establecidas en las posesiones neerlandesas del Archipiélago oriental, entre las personas de origen occidental y oriental.

Art. 3.º El Gobierno de los Países Bajos se obliga, mientras el presente Convenio esté en vigor, á no cobrar á los vinos españoles mayores derechos que los que en la actualidad satisfacen y á no imponer derechos al alcohol que contengan, si no pasa de 21 grados á una temperatura de 15 grados centígrados (belsius.)

Se obliga también, mientras el presente Convenio esté en vigor, á cobrar un florín por 100 kilogramos á las pasas de Málaga, que pagan en la actualidad un derecho de Aduana de 2 florines, como comprendida, en la partida del Arancel, «Pasas no mencionadas especialmente.»

Art. 4.º Las Altas Partes contratantes declaran que, en caso de discusión ó de duda relativas á la ejecución del presente Convenio, someterán sus diferencias á la decisión de los árbitros, nombrándose uno por cada una de las Altas Partes, y en caso de discordia, éstas designarán un tercero de común acuerdo, que tendrá la facultad de decidir.

Art. 5.º El presente Convenio empezará á regir el día del canje de las ratificaciones, y continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes hubiera notificado doce meses antes de dicha fecha la intención de hacer cesar los efectos del presente Convenio, quedará en vigor hasta que haya transcurrido un año, que se contará desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 6.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid en el más breve plaza posible, después de cumplidas las formalidades constitucionales en ambos países.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Madrid el 8 de Junio de 1887.—Firmado (L. S.)—Segismundo Moret.—Firmado (L. S.) Gericke.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 23 de Mayo de 1888.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las instancias que se presentan en este Ministerio solicitando se declaren de abono para la segunda enseñanza diferentes asignaturas cursadas en los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos:

Considerando que si bien las disposiciones vigentes declaran de abono los estudios hechos académicamente en una carrera para todas las demás en que se exijan, también preceptúan que dentro de cada una de ellas se cursen con arreglo á la prelación establecida en el orden lógico de los estudios; y

Considerando que aunque en algunos casos pueden estar justificadas dichas peticiones, en otras aparecen cursadas simultáneamente, en distintas enseñanzas, asignaturas que resultan incompatibles dentro de un mismo grupo de estudios, evidenciándose así el propósito de los interesados de abreviar por este medio el término de su carrera en contravención á las reglas establecidas para la enseñanza oficial.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Son incorporables á la segunda enseñanza las asignaturas cursadas en cualquier establecimiento oficial, siempre que la matrícula y prueba de las mismas se haya sujetado al orden de prelación establecido para los estudios del Bachillerato, y no resulten, por lo tanto, estudiadas con anterioridad ó simultáneamente con otras declaradas incompatibles.

2.º No se abonarán para dichos efectos las asignaturas cursadas y probadas en establecimiento oficial que no estén comprendidas en la regla anterior; pero serán de abono para los que hagan sus estudios con arreglo á las disposiciones vigentes sobre enseñanza libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de instrucción pública.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1129.

Sección 3.ª—Sanidad.—Circular.

Apesar de haberse reproducido en el *Boletín oficial* núm. 251, del 22 de Abril de 1887, la necesidad de que las Alcaldías, no echaran al olvido la Real orden de 24 de Enero de 1876, referente á vacunación y revacunación, y no habiendo cumplimentado este servicio la mayor parte de ellas, ni remitido el estado mensual que se previene en dicha circular, les prevengo por última vez, que si en el término de quinto día al de la publicación de este periódico oficial, no se hallan en este Gobierno los estados de referencia, exigiré la responsabilidad correspondiente á los Sres. Alcaldes que tienen abandonado servicio tan importante, en perjuicio de la salud pública.

De quedar enterados de la presente circular, me acusarán todos el oportuno recibo.

Murcia 19 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Rufz Martínez.

Número 1125.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 18 del actual; he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo, que el día 14 de Julio próximo á las 10 de su mañana, se celebre la segunda subasta del suministro de víveres y su coción para los presos preventivos y corrigidos que existen en las cárceles de Audiencia de Cartagena y Lorca, durante el año económico de 1888 á 89, bajo las mismas condiciones consignadas en el pliego que sirvió de base para la primera subasta y que se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 268, correspondiente al día 10 de Mayo último; cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi autoridad ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por esta Corporación y de Notario público.

Murcia 19 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1127.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9748.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emiliano Artero del Campo, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 del corriente, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «El Descuido», de mineral de hierro y otros, sita en término de Alhama y en terreno de dominio público, paraje del Azaraque y Amarguillo, diputación de España; lindando Norte, minas «El Reparador» y «Las Animas»; Este y Sur, franco y Oeste, mina «S. Marcos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Sur Este de la mina «Las Animas», y desde él se medirán en dirección Oeste, 300 metros primera estaca, primera á segunda Sur; 300; segunda á tercera Este, 300, y tercera á punto de partida Norte 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondp.

Número 1121.

DIRECCIÓN GENERAL
del

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

NEGOCIADO 11.º

El «Bulletin des Reusignements colonias» acaba de recibir un aviso del Gobernador general de Argel, de que por el momento hay bastantes obreros de todas clases en la colonia, y los que vayan allá con pocos recursos no tardarán en verlos agotados sin haber podido encontrar trabajo.—Los jornaleros de campo y especialmente los que se dedican al cultivo de la viña, son los únicos que tienen seguridad de encontrar trabajo enseguida ó al menos poco después de su llegada.—El Gobernador general añade, que considerando la importancia de la emigración,

ha tomado ya las consiguientes medidas.—Es copia, Ibáñez.

Tercera sección.

Número 1112.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Valcárcel.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886

Lorca, primera sección.

71 Mariano Cehégín Campoy; enfermo, para el 3 de Julio.

Segundo reemplazo de 1885.

31 Lázaro López Cehégín; en 26 de Abril pendiente de ser medido, verificado 1'600, manifiesta ha perdido la excepción de años anteriores, alega del pecho, reconocido, util condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera sección.

62 Juan Mateo Expósito; figurando en el alistamiento con el núm. 59 y nombre de Juan Domingo Expósito, se acuerda se elimine del alistamiento dicho nombre y figure en el Juan Mateo Expósito y siendo citado para este día, no comparece, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Lorca, quinta sección.

64 Francisco Sánchez González; enfermo, para el 3 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Lorca, tercera sección.

60 José Miñano Morales; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Murcia, tercera sección.

135 Salvador Meseguer Sánchez; fallecido, que se justifique, para el 3 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Fortuna.

15 Damián Gaspar Lozano; pendiente de hermano en el ejército, no citado, para el 3 de Julio.

Segundo reemplazo de 1885.

Cartagena, tercera sección.

58 Antonio Recobén Moreno; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Cartagena, primera sección.

165 Joaquín García Horente; pendiente de hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, quinta sección.

120 Pedro Martínez Aguilar; en 20 de Mayo pendiente de hijo de viuda, no citado, para el 3 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, cuarta sección.

97 Ginés Pérez Meroño; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Murcia, séptima sección.

35 Andrés López Bareeló; pendien-

te de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1882.

Cartagena, tercera sección.

58 José Hernández Martínez; declarado prófugo por el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que se ha presentado voluntariamente acuerda la Comisión sirva personalmente el tiempo prevenido por la ley en una de las guarniciones de nuestras posesiones de Africa.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, Valcárcel, Fontes y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado con los demás antecedentes que previene la ley, los recursos promovidos por los mozos José Vicente Sánchez y Vicente Salcedo Sánchez, informando que procede revocar los fallos recurridos y mandar que se oigan y juzguen de nuevo los recurrentes.

Igualmente acordó se remitan al expresado Centro los promovidos por los mozos Francisco García Sánchez, José Martínez Sánchez, José Picón Baró y José Hurtado Ros, informando que procede se desestimen los expresados recursos.

Se acuerda, que siendo cierto el hecho de la redención y el estar excedente de cupo de la zona respectiva, procede se le devuelva las 1500 pesetas entregadas para la redención del servicio militar á los mozos Tomás Sánchez López y Fulgencio Carrión Guillén.

Salió el Sr. Fontes.

En el expediente contencioso-administrativo sobre revocación ó subsistencia del decreto que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de San Javier, por el que se impuso ciertos arbitrios sobre la fiesta de los Alcázares, acordó la Comisión tener por evacuado el traslado conferido á la parte coadyuvante de la administración y que pase el expediente al ponente D. Federico Chápuli.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. García, Valcárcel, Fontes y Chápuli.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda deben quedar sin efecto las diligencias que instruye el Ayuntamiento de esta capital, por la falta de presentación del mozo Juan Martínez y que se participe así á la expresada Corporación y á la autoridad militar.

Salió el Sr. Fontes.

En el expediente contencioso-administrativo sobre revocación ó subsistencia que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de San Javier, que impuso cierto arbitrio sobre la feria ó fiesta de los «Alcázares», en vista de la conformidad de las partes para que se reciba á prueba el expediente, acuerda la Comisión se verifique así por término de diez días comunes á las partes.

Entró el Sr. Fontes.

También acuerda la Comisión se manifieste á la Dirección general de Administración local, no ser posible reproducir la cuenta general documentada del ejercicio 1886-87, por haber sido remitida al Gobierno civil en 20 de Marzo último.

Se acuerda nombrar comisionado para que instruya de oficio las cuentas de 1886-87 del Ayuntamiento de Calasparra á D. Jesualdo Galt á costa del Alcalde, Depositario y Secretario del mismo, cuyo comisionado instruirá el expediente respectivo sobre retraso de dichas cuentas; que se interese al Sr. Gobernador le preste el apoyo necesario para el buen desempeño de su cometido y que se remita al Juzgado respectivo los antecedentes, para hacer efectivas las multas que se le tenían impuesta.

Habiendo remitido el Alcalde de Totana las cuentas arriba expresadas, acuerda la Comisión relevarle de la multa y recargo que se le tenía impuesta.

En vista de que los Alcaldes de Ricote, Ulea y Librilla no han remitido las expresadas cuentas, acuerda la Comisión imponerles el apremio del 5 por 100 diario del importe de las multas que se le tenían impuestas, apercibidos de que si en el término de cuatro días no lo verifican, se nombrará un Comisionado que los forme de oficio á cuenta de los cuentadantes.

No habiéndose presentado á recojer su nombramiento el Comisionado de apremio nombrado contra los Ayuntamientos de Ulea y Villanueva, se acordó proponer al Sr. Gobernador á don José García López, para que le sustituya.

Para hacer efectivos los descubiertos que tienen para con esta Corporación los Ayuntamientos de Albudeite, Alhama, Bullas, Calasparra, Ceutí, Lorquí, Jumilla, Ojós y La Unión, acordó la Comisión declarar personalmente responsables de dichos descubiertos á los Alcaldes y Concejales que en la actualidad componen los expresados municipios y prevenirles que si en el término de tercero día no ingresan las cantidades que adeudan, se procederá á lo que haya lugar.

La Comisión acuerda se amoneste á los Alcaldes y Ayuntamientos de Abarrán, Alcantarilla, Cieza, Mazarrón, Pinatar y Totana para que si en el término del 3.º día no ingresan las cantidades que adeudan, se declararán personalmente responsables y se harán efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Se acuerda girar una visita á los Ayuntamientos de Cotillas, Alguazas y Molina designando al efecto al Diputado D. Federico Chápuli, al que acompañará como Secretario D. Fermín

Ponce de Leon, con las dietas que les correspondan.

Con el mismo objeto se acordó nombrar á D. Miguel García Sánchez, para los pueblos de Lorca y Aguilas acompañándole como Secretario el oficial mayor D. Prudencio Soler á quienes se les abonarán las dietas que les correspondan.

La Comisión acuerda se proceda ejecutivamente contra los Alcaldes y Concejales que en la actualidad componen los Ayuntamientos de Alguazas, Aguilas, Cotillas, Lorca y Molina hasta realizar los descubiertos que tienen para con la Caja provincial: que se proponga al Sr. Gobernador para el nombramiento de Comisionados de los tres primeros, á D. José Luis Palarea y de los dos restantes á D. Arturo García Castro, con las dietas que les correspondan según instrucción y se haga presente á la citada autoridad proceda se cumpla con los referidos Ayuntamientos lo mandado en el párrafo 3.º del art. 23 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1117.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Debiendo quedar suprimidas desde 1.º de Julio próximo, las Administraciones de Rentas estancadas de Alhama, Cehegín, Jumilla, Mazarrón y San Pedro del Pinatar, en esta provincia, por consecuencia del establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por virtud de la ley de 11 de Mayo último, se hace saber por el presente, que las libranzas del Giro mútuo del Tesoro expedidas contra aquellas Dependencias que en la indicada fecha existan pendientes de realización, han de ser satisfechas por la Depositaria Pagaduría, que empezará á funcionar el citado 1.º de Julio en la capital de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de libranzas que se encuentren en el citado caso.

Murcia 18 de Junio de 1888.—Leandro Ruiz Polo.

Número 1118.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Vencido el plazo para satisfacer el cuarto trimestre del impuesto por canon de superficie de minas, los propietarios de estas que no verifiquen su ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedarán incursos en el apremio de primer grado, y se procederá ejecutivamente hasta hacer efectivos sus descubiertos.

Murcia 18 de Junio de 1888.—José Lacroizette.

Sexta sección.

Número 1114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados que se proceda á la celebración de nueva subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de esta localidad en el año económico próximo de 1888-89, comprendidas en la primera tarifa que acompaña al reglamento de dicho impuesto, en virtud á que el que resultó rematante de la anteriormente verificada no ha prestado la fianza prevenida en el período hábilmente señalado, se hace saber al público que la expresada subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día veintinueve de los corrientes y hora de once á doce de la mañana ante el Ayuntamiento que preside; en cuyo acto no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de ocho mil ochocientos setenta y siete pesetas treinta y cuatro centimos; debiendo acreditar el que desee tomar parte en la licitación, entre otras circunstancias la de haber ingresado en la Tesorería municipal el importe del 10 por 100 de la expresada cantidad.

El pliego de condiciones que ha de normar la referida subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Aledo 17 de Junio de 1888.—Juan José García.

Número 1120.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo por administración el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Teatro.

Un oficial seis días á 2'65.	16 50
Un ayudante seis días á 2.	12 »
Un amasador seis días á 1'75.	10 50
Un peón seis días á 1'50.	9 »
Ocho hectólitros yeso moreno,	11 »
Un saquito cal hidráulica.	2 »
<i>Parterres en Sto. Domingo.</i>	
Un oficial seis días á 2'75.	16 50
Un ayudante seis días á 2.	12 »
Un amasador seis días á 1'75.	10 50
Dos peones seis días á 1'50.	18 »
Mil ladrillos.	27 50

Adoquinado de calles.

Un oficial seis días á 2'75.	16 50
Un ayudante seis días á 2.	12 »
Trece peones seis días á 1'50.	112 »
Un id. cinco días á 1'50.	7 50
Un id. cuatro días á 1'50.	6 »
Dos id. seis días á 1'25.	15 »
Sesenta quintales métricos de cal á 1'47.	88 20
Diez y seis metros arena á 2'87.	45 92
Tres hectólitros yeso.	3 »
Por seis frentes de casetas de la plaza de Abastos.	300 »

Total. 751 62

Murcia 16 de Junio de 1888.—Miguel Lorenzo.

Número 1124.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo este Ayuntamiento, verificadas en los días 13, 14, 15 y 16 del actual.

Pts. Cts.

Composición de calles.

Un capatáz, 4 días á 1'75.	7 »
Cinco peones, 4 días á 1'50.	30 »
Un carro, 2 días conduciendo grava y arena á 5'50.	11 »
Por dos expuertas de esparto	» 75
Total.	48 75

Alhama 16 de Junio de 1888.—Juan Cano Ruiz.

Cuenta de las jornales y demás gastos ocurridos en las obras que por administración tiene á su cargo este Ayuntamiento, verificadas en los días 15 y 16 del mes de la fecha.

Pts. Cts.

Entretención de la cañería y fuente pública.

Un maestro, dos días á 3 pesetas uno.	6 »
Un ayudante, id. id. á 2.	4 »
Un amasador, id. id. á 1'50.	3 »
Un peón, id. id. á 1'25.	2 50
Por yeso fuerte blanco.	3 »
Por cal hidráulica.	2 50
Por una pila y recipiente de piedra berroqueña.	24 »
Total.	45 »

Alhama 16 de Junio de 1888.—Juan Cano Ruiz.

Número 1074.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Mayo que acaba de finalizar.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Cano Ruiz.

Se aprueba el acta de la anterior. El Ayuntamiento queda conforme con el dictamen de la Comisión de Policía rural que manifiesta ha dejado libre la servidumbre del camino del Molino y vereda del Callado, habiendo hecho desaparecer el obstáculo que las interrumpía.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes actual que asciende á dos mil novecientas noventa y una pesetas setenta y cuatro céntimos.

Se acuerda el pago de veinticinco pesetas al cochero Pedro Vélez Martínez que condujo al Juzgado municipal al sitio de la Calavera, con objeto de que verificara el levantamiento de un cadáver.

Se acuerda manifestar al agente de esta Corporación en Murcia, que no hay conformidad en la cuenta que ha presentado de diferentes gastos que ha hecho para el cobro de intereses de las láminas de este Municipio; y que se le comunique á los efectos oportunos.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Cano Ruiz.

Se dá cuenta del acta de la anterior y se aprueba.

Se lee el extracto de los acuerdos del mes de Abril y es aprobado.

Se dispone el ingreso de veinte pesetas producto del Matadero de reses durante el mes de Abril que acaba de finalizar.

El Sr. Presidente dice que se han producido ante su autoridad varias quejas de que los colindantes con el camino viejo del Raal, se han intrusado en el mismo; y se acuerda que la Comisión permanente de Policía rural reconozca las intrusiones denunciadas é informe para la resolución que proceda.

Del mismo modo se han denunciado en el camino de la heredad y sitio de los Quijares; acordándose del mismo modo que en el anterior acuerdo.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Cano Ruiz.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta del material de oficina que presenta al Secretario importante setenta y cinco pesetas y se acuerda su pago.

Se dispone verificar segunda subasta del servicio del alumbrado público por no haber tenido efecto el primer remate al que no se presentaron licitadores.

Hallándose terminados los trabajos del curso de población se acuerda nombrar para que se entregue en las oficinas de la capital de la provincia á don Juan Martínez Cerón, á quien le serán abonadas siete pesetas cincuenta céntimos por gastos del viaje.

El Sr. Presidente manifiesta que ha facilitado un carruaje al Juzgado municipal para que se traslade al partido de la Flota á asuntos de su cometido. Se acuerda abonar al conductor del carruaje dos pesetas cincuenta céntimos con cargo á imprevistos.

Se dá cuenta de la resolución del señor Administrador de Propiedades por la que ratifica su orden, de que el arrendatario de consumos ingrese directamente el cupo en aquella Tesorería. El Ayuntamiento protesta y acuerda quedar enterado.

Se dá cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que reclama informe sobre cierta servidumbre pecuaria y para hacerlo con el mayor acierto se acuerda pasar la Comisión de policía é ilustre al Sr. Alcalde al expresado objeto.

La Comisión de policía manifiesta que en el camino viejo del Raal se han intrusado varios propietarios colindante, y la Corporación acuerda se reivindiquen los derechos del público tramitándose el expediente oportuno.

La misma Comisión dice que respecto al camino de los Casquijares se han repuesto las cosas en el mismo estado que antes tenían, dejando expedida la servidumbre pública. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se acuerda proceder á la limpia del caño de la fuente pública por administración del Municipio y se nombra para que lo verifique al Concejal D. Alfonso Díaz Sáez.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Cano Ruíz.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta del gasto que ha originado el entretenimiento de la Casa Consistorial, importante noventa pesetas y que se abonen del art. 4.º cap. 1.º del presupuesto vigente.

Se acuerda autorizar al Sr. Regidor síndico para que comparezca ante Notario y á nombre de esta Corporación, y cancele la escritura de fianza hipotecaria que prestó el arrendatario de consumos del año 1879 á 80 D. Miguel Vivanco García, para responder del expresado contrato.

Se dispone nombrar la Comisión que ha de dirigir los trabajos de reivindicación de las servidumbres públicas roturadas recientemente por Fernando Mellado Sánchez.

Se aprueban los expedientes de diferentes subastas de arbitrios y que se haga saber á los rematantes constituyan las fianzas definitivas en el término legal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la Pescadería pública, se acuerda recaudar los derechos establecidos por administración del Municipio, nombrándose al Concejal D. Salvador López Serón para que lo verifique.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Cano Ruíz.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á una instancia de los vecinos de las Flotas en la que se solicitan la separación del maestro titular de aquel partido, y nombramiento de otro que designan; y se acuerda no ser de la competencia de éste Municipio la resolución de dicho asunto.

Se acuerda adicionar á la lista de pobres á la viuda María Martínez Baño.

No habiendo podido tener efecto la segunda subasta del alumbrado público se acuerda hacer el servicio por administración del municipio y se nombra para que la verifique al Sr. Concejal D. Alfonso Saez Díaz.

No habiendo constituido el arrendatario del impuesto sobre pesos y medidas la fianza definitiva dentro del plazo legal; se acuerda anular el remate y que quede á favor del Ayuntamiento el depósito provisional; y que se proceda á nueva subasta para el día nueve del próximo Junio á las 10 de la mañana.

Ordinaria del día 12 de Junio.

Presidencia del Sr. Cano Ruíz.

Se dá cuenta del precedente extracto y se aprueba en la forma que se haya redactado para que tenga efecto lo que preceptúa el art. 109 de la ley municipal vigente.

Alhama 12 de Junio de 1888.—Benigno Sánchez, Secretario.—V.º B.º: Juan Cano Ruíz.

Octava sección.

Número 1122.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Romero Barrancos, hijo de José

y de Francisco, natural de Alumbres, partido de La Unión, de treinta y cinco años de edad, casado, revendedor, con instrucción y Francisco Jiménez García, (a) Rabillo, hijo de José y Mariana, natural de Dalías, partido de Berja, provincia de Almería, vecino de La Unión, soltero, minero, de veinte y seis años de edad y con instrucción, los que se han fugado de la cárcel de La Unión, para que en el término de veinte días á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Tribunal, apercibidos que de no verificarlo dentro del prefijado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los referidos procesados y caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—Por mandato, José Margarida y Rodríguez.

Número 1123.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Juan García López, natural y vecino de Cartagena, de 22 años de edad, casado, albañil y con instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio en esta ciudad, calle de las Beatas, núm. 11, é ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del prefijado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades que componen la policía judicial, para que proceda á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—Por mandato, José Margarida y Rodríguez.

Anuncios.

Número 1119.

Don Juan Quiñonero Collado, Comisionado ejecutor de apremios del partido de la Raya.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente al año 1883 á 84 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el tercer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que en el remate servirá de tipo el valor de la

tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 43 de la instrucción.

Murcia 16 de Junio de 1888.—El Comisionado, Juan Quiñonero.—V.º B.º: El Alcalde, José María Solís.

Pts. Cts.

Don Juan Hernández Planillas, hoy sus herederos.

Una casa en la diputación de la Raya, calle Mayor, número 21, que linda Levante, Juan Pujante Castillo; Modiodfa, Acequia Mayor; Poniente, Juan Tovar Teruel y Norte, su situación, capitalizada en. 1025 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Luis Gonzaga y San Inocencio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.